



## Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 15 de mayo de 2023



### VISTO:

El expediente N°8809-2023, que contiene el Contrato N° 10-2023-HNAL-OEA, el Informe N° 0558-DF-HNAL-2023, la Nota Informativa N° 1303-2023-OL-J-HNAL, el Memorando N° 1278-2023-OEPE-HNAL, el Informe N° 109-2023-OL-J-HNAL, el Informe Legal N° 74-2023-OAJ-HNAL, y;

### CONSIDERANDO:



Que, con fecha 14 de marzo del 2023, el Hospital Nacional Arzobispo Nacional suscribió con la empresa LINDE PERÚ S.R.L. con R.U.C N° 20338570041, el Contrato N° 10-2023-HNAL-OEA, derivado del Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 001-2023-HNAL, cuyo objeto es la “Adquisición de oxígeno líquido medicinal 99.5% x m<sup>3</sup>”, por el monto total de S/ 283,500.00 (Dosecientos ochenta y tres mil quinientos y con 00/100 soles); Procedimiento de Selección convocado el 02 de marzo del 2023, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



Que, según el Informe N° 0558-DF-HNAL-2023, la Jefatura del Departamento de Farmacia, solicitó la prestación adicional del 25% del Contrato 10-2023-HNAL-OEA, para garantizar la sostenibilidad de la atención asistencial y mantener nivel adecuado de abastecimiento del producto farmacéutico, conforme el siguiente detalle:

CODIGO SIGA	PRODUCTO FARMACEUTICO	EMPRESA	CANTIDAD TOTAL CONTRATO (m <sup>3</sup> )	PRESTACIÓN ADICIONAL (%)	CANTIDAD A SOLICITAR (m <sup>3</sup> )
580100160001	OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5% X m <sup>3</sup>	LINDE PERU SRL	105,000	25%	26,250

Que, mediante la Nota Informativa N° 1303-2023-OL-J-HNAL, la Jefatura de la Oficina de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de certificación de crédito presupuestario N° 2843 para la adquisición de oxígeno líquido medicinal 99.5% x m<sup>3</sup> equivalente al 25% del monto total del Contrato N° 10-2023-HNAL-OEA, por el importe de S/ 70,875.00 (Setenta mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles);

Que, a través del Memorando N° 1278-2023-OEPE-HNAL, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico expide la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2843 por el monto de S/ 70,875.00 (Setenta mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles) a fin de atender la prestación adicional;



Que, mediante el Informe N° 109-2023-OL-J-HNAL, la Oficina de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones indica que el área usuaria ha comunicado la necesidad de solicitar la prestación adicional del 25% al Contrato N° 010-2023-HNAL-OEA, sustentando que el consumo mensual se va incrementando y generando mayor necesidad del producto farmacéutico en mención, encontrándose en situación de substock, con disponibilidad para atender a los diferentes servicios por tres (03) semanas, según informa el responsable de oxígeno líquido medicinal del almacén SISMED, además es importante resaltar que el contrato original se encuentra aún vigente, situación que hace necesaria se realice la contratación de prestaciones adicionales, para garantizar la sostenibilidad de la atención asistencial así como mantener el nivel adecuado de abastecimiento, agregando a ello que actualmente los servicios ya se encuentran trabajando al 100%. Concluyendo que la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 10-2023-HNAL-OEA, por la Adquisición de oxígeno líquido medicinal 99.5% x m<sup>3</sup> cuenta con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado para efectuar la ejecución de prestaciones adicionales. Asimismo concluye que a fin de atender la necesidad urgente del área usuaria se apruebe la gestión de prestación adicional, por el monto de S/ 70,875.00 (Setenta mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles), equivalente al 25% del contrato original, conforme al siguiente detalle:

PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO N° 10-2023-HNAL-OEA						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DEL CONTRATO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD SOLICITADA AL 25%	MONTO A REQUERIR
1	OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5% X M <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	105,000	S/2.70	26,250	S/ 70,875.00

Que, a través del Informe Legal N° 74-2023-OAJ-HNAL, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó la valoración del expediente que contiene la solicitud de la prestación adicional efectuada por el Departamento de Farmacia en su condición de área usuaria, el Informe Técnico emitido por la Oficina de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de nuestra entidad, concluyendo que se han cumplido los requisitos para la procedencia de la modificación contractual por prestaciones adicionales siendo desarrollados en el presente expediente, razón por la cual procede la aprobación de prestaciones adicionales del Contrato N° 10-2023-HNAL-OEA, por el monto de S/ 70,875.00 (Setenta mil ochocientos setenta y cinco y 00/100), equivalente al 25% del contrato original. Asimismo, concluye que es una facultad o prerrogativa que caracteriza plenamente a una entidad, como representante de la Administración Pública, es la que le va a permitir realizar cambios con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato, siempre que esté debidamente sustentado en el marco legal, en este caso a lo estipulado en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación la entidad, puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, concordante a ello, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *Numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite*



del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Numeral 157.2. Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Numeral 157.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido las siguientes opiniones referentes a las contrataciones adicionales a través de la Opinión N° 015-2020/DTN: 2.2. (...). La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones, no contenida en el contrato original, para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidad y con ella el cumplimiento de la finalidad pública. Y la Opinión N° 043-2017/DTN: Por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);



Que, de acuerdo a lo sustentado por el Departamento de Farmacia en su condición de área usuaria y lo informado por la Oficina de Logística, es viable la prestación adicional del Contrato N° 10-2023-HNAL-OEA, cuyo objeto es la Adquisición de oxígeno líquido medicinal 99.5% x m³. El adicional equivale al 25% del monto total del contrato original, cuyo monto de la prestación adicional es de S/ 70,875.00 (Setenta mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles), encontrándose dentro del porcentaje permitido por la normativa de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL, el titular de la Entidad ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en materia de contrataciones la facultad de "Aprobar las prestaciones adicionales y reducciones que deriven de los procesos de selección", conforme lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2, literal n) de la referida Resolución Directoral;



Con el visto bueno del Jefe del Departamento de Farmacia, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la contratación de la prestación adicional del Contrato N° 10-2023-HNAL-OEA, cuyas cantidades solicitadas ascienden a un total de S/ 70,875.00 (Setenta mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles), importe que incluye todo concepto, gastos y/o tributos a que hubiera lugar y representa el 25% del monto del contrato original. Porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Logística solicite a la empresa LINDE PERÚ S.R.L con R.U.C N° 20338570041; amplié de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** se formalice la correspondiente adenda contractual y se realicen las acciones pertinentes de acuerdo a los procedimientos de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Oficina de Logística publique la presente resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa LINDE PERÚ S.R.L, conforme a ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional de nuestra entidad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



SAMB/cafn

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LUJÁN"  
*[Signature]*  
Lic. Segundo Apolimar Martínez Baños  
Director Ejecutivo de la  
Oficina Ejecutiva de Administración

